

Tipo de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 50-370-40-89-001- 2021- 00009 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE DEL CARMEN PINEDA OVALLE

Informe Secretarial: Uribe (Meta), Nueve (09) de Diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real con radicado 2021-00009-00, informando que la apoderada del Banco Agrario allega citatorios de notificación personal del demandado. sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), Nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintiuno 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado: 50-370-40-89-001-2021-00009-00
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: JOSE DEL CARMEN PINEDA OVALLE

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, mediante escrito allegados al correo electrónico de esta Judicatura el día 19 de noviembre del 2021, informa sobre las gestiones realizadas con el fin de materializar las notificaciones al demandado, para lo cual, anuncia haber remitido el citatorio para notificación personal a la dirección reportadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

Aunado a lo anterior, aporta los citatorios enviados junto a las certificaciones de entrega de la empresa de servicios de mensajería SERVIPOSTAL.

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. dispone;

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino."

Sin embargo, es menester indicar que el Gobierno Nacional, y con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, promulgo el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, modificando en su artículo 8, la forma en la que se deben realizar las notificaciones personales dentro de las actuaciones judiciales;

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviará por el mismo medio."

Tipo de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 50-370-40-89-001- 2021- 00009 - 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE DEL CARMEN PINEDA OVALLE

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora por conducto de su apoderada judicial, rehacer la notificación personal del demandado **JOSE DEL CARMEN PINEDA OVALLE**, en concordancia con los lineamientos y reglas establecidas en el artículo 8° del decreto presidencial 806 de 2020, considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Uribe - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82930e02c65e4dc7677955483a9804586cad223bd3f8fbc61f7490804d9db89**

Documento generado en 09/12/2021 02:26:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>